

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado "Coscollar" nº 263, sito en el término municipal de Binaced, provincia de Huesca, a favor de Vialex, Constructora Aragonesa, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"Resolución de 20 de octubre de 2015 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Coscollar" nº 263, en el término municipal de Binaced, provincia de Huesca, a favor de la entidad mercantil Vialex, Constructora Aragonesa, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 27 de abril de 2011 por la entidad mercantil Vialex, Constructora Aragonesa, S.A. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de gravas y arenas en la parcela 190, del polígono 25, en el término municipal de Binaced, provincia de Huesca, con la denominación de "Coscollar" nº 263, adjuntando para ello la Memoria comprensiva para las consultas previas del proyecto de explotación.

El 8 de agosto de 2011 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notifica el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio, el plan de restauración y el proyecto de apertura fueron presentados el 28 de octubre de 2011.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 189 de fecha 25 de septiembre de 2014 y en el Diario del Alto Aragón de 4 de septiembre de 2015. No se tiene constancia de que hasta la fecha hayan sido presentadas alegaciones.

Segundo.- Mediante escritura pública de 4 de diciembre de 2013, la entidad mercantil Vialex, Constructora Aragonesa, S.A. fue absorbida por la entidad mercantil Vialex, Industrias Asfálticas, S.L., adoptando esta última a partir de ese momento la denominación social de la entidad mercantil absorbida, pasando pues a denominarse Vialex, Constructora Aragonesa, S.L.

Tercero.- Mediante Resolución de 18 de febrero de 2015 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 52 el día 17 de marzo de 2015, fue formulada Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Cuarto.- Con fecha 20 de febrero de 2015 fue emitido informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de la zona afectada por la actividad extractiva de 138.000 €.

Quinto.- Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca de fecha 21 de mayo de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Binaced sobre la Autorización pretendida, sin que hasta la fecha éste haya sido aportado.

Sexto.- Con fecha 22 de junio de 2015 se emite informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca sobre la Autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada, y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil Vialex, Constructora Aragonesa, S.L., con C.I.F. B-59326355 y domicilio en Zaragoza, C/ Val Enrique Miralbuena, nº 4, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Coscollar" nº 263, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en octubre de 2011 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 21.000 m³.
- b) Utilización del producto: obra civil.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Término municipal: Binaced (Huesca); polígono 25, parcela 190.
- e) Documento acreditativo de propiedad: certificación catastral.
- f) Número de trabajadores: 3.
- g) Vigencia: 10 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie explotable autorizada: 5,20 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. ETRS89 (Huso 30):

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	762.773	4.632.418	7	763.116	4.632.463	13	762.937	4.632.528
2	762.784	4.632.469	8	763.102	4.632.433	14	762.906	4.632.502
3	762.890	4.632.545	9	763.052	4.632.402	15	762.886	4.632.508
4	763.049	4.632.674	10	762.895	4.632.414	16	762.821	4.632.470
5	763.145	4.632.667	11	762.956	4.632.514	17	762.796	4.632.429
6	763.184	4.632.571	12	762.923	4.632.492			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca y dando cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 21.000 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en octubre de 2011, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 20 de febrero de 2015, el cual se reproduce:

1º.- Adecuación al condicionado de la DIA

Se establece un retranqueo o franja de protección de 5 metros respecto a todos los caminos que bordean la explotación y de 2 metros con respecto a los límites de las parcelas anexas. En estas franjas no se llevarán a cabo labores extractivas, limitándose a las funciones de acopio de tierra vegetal y rechazos de la explotación.

Las labores de restauración incluirán las acciones necesarias para facilitar la recuperación de un hábitat trófico adecuado para el alcaudón chico. En este sentido, se rehabilitarán los linderos de la parcela de ocupación y se revegetarán con especies adecuadas como lentisco, romero o coscoja, formando márgenes anchos, de al menos 1 metro.

2º.- Formalización de la fianza

Se establece una fianza total de ciento treinta y ocho mil euros (138.000 €), para hacer frente a las labores de restauración de la zona afectada por la actividad extractiva y de vigilancia ambiental. La fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta Autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 52, de 17 de marzo de 2015) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado

relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la Autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 20 de octubre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

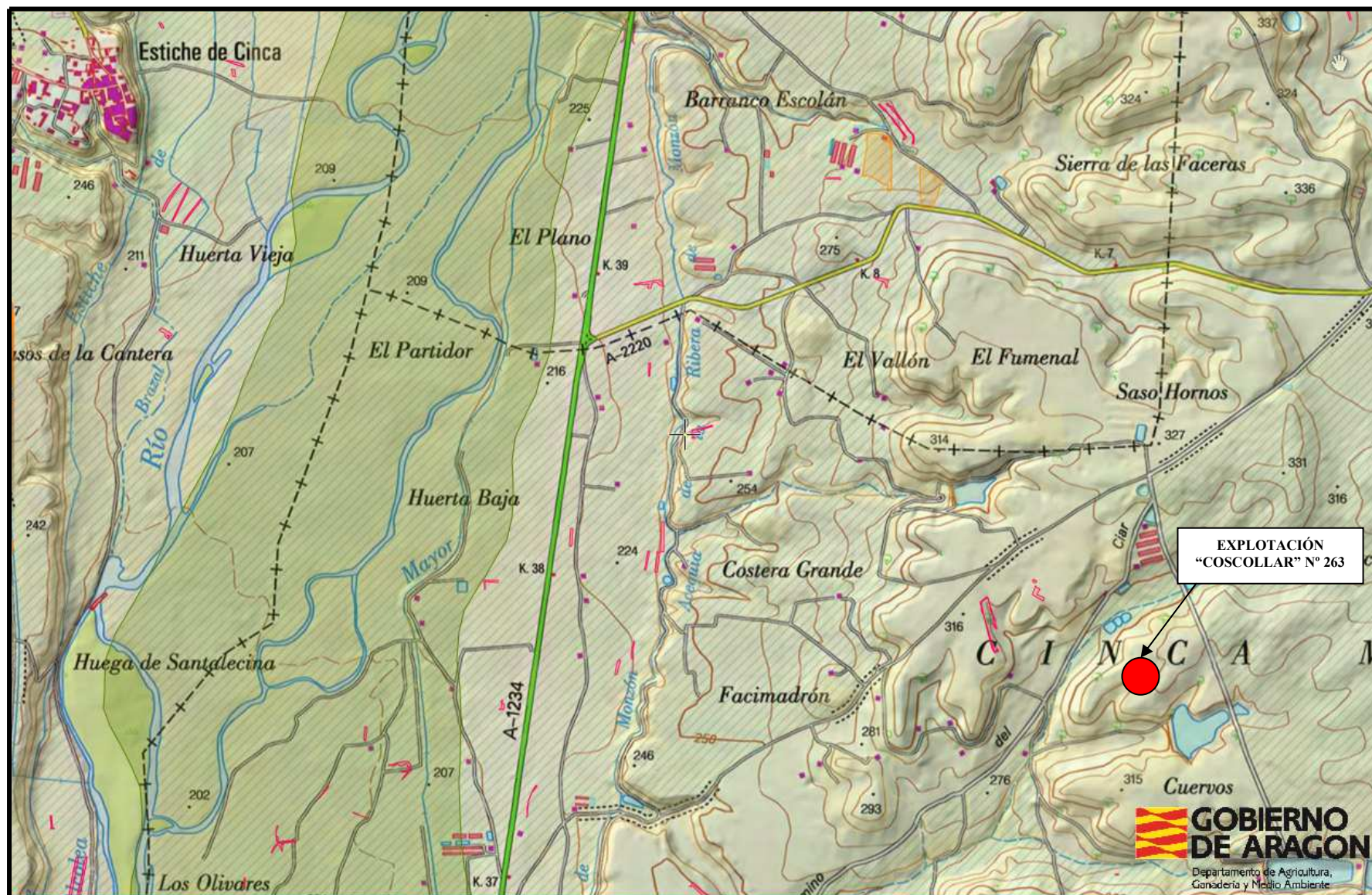
Zaragoza, 30 de octubre de 2015

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



EXPLOTACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS “COSCOLLAR” Nº 263
PLANO DE SITUACIÓN



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 20 de Febrero de 2015.
Informe relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el aprovechamiento de gravas y arenas como recurso de la sección A), en la cantera denominada «Coscollar», sita en el término municipal de Binaced (Huesca), promovido Vialex Constructora Aragonesa, S.A. (EXPEDIENTE INAGA 50201/64/2014/11312)

ANTECEDENTES

Primero.- El 10 noviembre de 2014 el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca remite, tras el trámite de Información y participación pública, los expedientes relativos a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera «Coscollar», para emitir la correspondiente declaración de impacto ambiental (DIA), y el plan de restauración de los terrenos afectados por la citada cantera, para su informe, en el procedimiento de aprobación del mismo y autorización del derecho minero.

Segundo.- El 18 de febrero de 2015, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula la declaración de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de gravas y arenas como recurso de la sección A), en la cantera denominada «Coscollar», sita en el término municipal de Binaced (Huesca), promovido Vialex Constructora Aragonesa, S.A. (EXPEDIENTE INAGA 50201/01A/2014/11311). La DIA resulta favorable con prescripciones

PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y PLAN DE RESTAURACIÓN

Visto el proyecto de restauración presentado y analizado su contenido, se comprueba que:

El objeto del proyecto es el aprovechamiento de un depósito granular, de gravas y arenas, con destino a obra pública y construcción.

La cantera se sitúa en la parcela 190 del polígono 25 del catastro de rústica de Binaced, en la provincia de Huesca, y se proyecta con una extensión de 5,99 hectáreas. Sus límites serán los marcados por las coordenadas de los siguientes puntos (sistema de coordenadas UTM referidas al Huso 30T, datum ETRS89):

VÉRTICE	UTM X	UTM Y
1	762.773	4.632.418
2	762.784	4.632.469
3	762.890	4.632.545
4	763.049	4.632.674
5	763.145	4.632.667
6	763.184	4.632.571
7	763.116	4.632.463
8	763.102	4.632.433
9	763.052	4.632.402
10	762.895	4.632.414
11	762.956	4.632.514
12	762.923	4.632.492
13	762.937	4.632.528
14	762.906	4.632.502
15	762.886	4.632.508

16	762.821	4.632.470
17	762.796	4.632.429

El método de explotación es de minería a cielo abierto, con arranque mecánico, avance unidireccional del frente, en un solo banco de 5 metros de altura media pudiendo alcanzar hasta 6 metros de altura máxima. Se estima una capa de tierra vegetal de 0,5 metros de potencia media, que se retirará totalmente antes de las labores de arranque. La producción anual prevista es de 21.000 m³/año y el recurso obtenido se utilizará para abastecer las necesidades de material, tanto para la entidad solicitante como para el suministro a otras obras que vayan surgiendo en las proximidades, siempre en función de la demanda que el mercado exija en cada momento, y principalmente en la comarca del Cinca Medio y limítrofes.

La tierra vegetal se acopiará en masas limitadas dispuestas en forma de cinturones de sección trapezoidal, dispuesta sobre un terreno llano. En la cantera se generarán unos 26.017 m³ de tierra vegetal y 108.437 m³ de estériles de rechazo, volúmenes que serán destinados íntegramente a las labores de relleno y restitución del hueco generado por el laboreo de la cantera. No existirá una transferencia de estériles fuera del área de ocupación, salvo en el inicio de la actividad, de forma puntual y hasta en tanto se pone en marcha la gestión integral de laboreo.

El tiempo previsto para agotar las reservas de explotación es de 10 años. La cantera se ha dividido en 10 zonas (una por cada año previsto de explotación) de unos 5.500 m², salvo la correspondiente al primer año, que tendrá unos 6.000 m². Se irán explotando de manera sucesiva año tras año y, conforme vaya avanzando el frente de explotación, se procederá a poner en marcha las labores de restauración de la zona anteriormente explotada y a iniciar los trabajos de preparación de la zona próxima a explotar.

El Plan de Restauración diseñado abarca labores destinadas a la recogida de tierra vegetal retirada, el acopio de la misma (ubicada como cordón perimetral de la explotación), la conformación de taludes y refinado de éstos y de las áreas planas tras la explotación. Se llevará a cabo la siembra de las áreas planas y de los taludes de restauración, con especies de carácter herbáceo, así como la siembra de especies arbustivas en los taludes. El área superficial en plataforma que quedará tras la explotación tendrá una pendiente de 0,50%, hacia la zona de barranco sureste (hacia la zona de la balsa adyacente a la parcela), que permita evacuar las aguas de escorrentía superficial de la misma manera que circulan actualmente. Las labores de restauración van encaminadas a que tras la siembra de herbáceas, se reinicien las labores agrícolas en la zona.

No todas las labores indicadas cuenta con partidas específicas en las labores de restauración. Así, no se ha incluido la recogida y acopio de la tierra vegetal, previsiblemente por que se ha considerado una labor propia de los trabajos de explotación, y carece de una partida específica los trabajos para el relleno del hueco de explotación con los rechazos de la cantera, aunque luego si se ha considerado las labores del reperfilado de estas tierras para la generación de la correspondiente plataforma y taludes perimetrales. Por otro lado, esta última partida (establecida para una unidad de m²) y la del extendido de la tierra vegetal (considerando la última unidad y, en este caso, sin desglose) se considera insuficientemente dotada en presupuesto, dada la magnitud del movimiento de tierras que conlleva (108.437 m³ de estériles de rechazo y 26.017 m³ de tierra vegetal). En consecuencia, se considera más adecuado aplicar tarifas típicas de movimientos de tierra en función de su volumen, de desmonte para la tierra vegetal —con unos rendimientos adecuados a la fragilidad de este recurso y a su carácter imprescindible para restaurar y de terraplenado para el relleno y el extendido tanto del rechazo como de la tierra vegetal, con los mayores cuidados de estas últimas.

Por otro lado, al haberse presentado el plan de restauración con anterioridad a la fecha de resolución de la DIA, el presupuesto del mismo no incluye las labores de reforestación en los linderos de la cantera, requisito de la DIA, que puede abarcar una superficie de unos 1.600 m².

Por último, para establecer el presupuesto general por contratación administrativa, necesario para fijar las garantías, es necesario incluir el IVA, que no aparece en el presupuesto del plan de restauración

Por todo lo expuesto, se informa **FAVORABLEMENTE** el proyecto Restauración referido, estableciendo el siguiente condicionado:

Adecuación al condicionado de la DIA.

Primero.- Adecuación al condicionado de la DIA.

Se establece un retranqueo o franja de protección de 5 metros respecto a todos los caminos que bordean la cantera, y de 2 metros con respecto a los límites de las parcelas anexas. En estas franjas no se llevarán a cabo labores extractivas, limitándose a las funciones de acopio de tierra vegetal y rechazos de la explotación. (Requisito tercero de la DIA)

Las labores de restauración incluirán las acciones necesarias para facilitar la recuperación de un hábitat trófico adecuado para el alcaudón chico. En este sentido, se rehabilitarán los linderos de la parcela de ocupación y se revegetarán con especies adecuadas como lentisco, romero o coscoja, formando márgenes anchos, de al menos 1 metro. (Requisito cuarto de la DIA).

Segundo.- Formalización de la fianza

Se establece una fianza total de ciento treinta y ocho mil euros (138.000,00 €) para hacer frente a las labores de restauración de la zona afectada por la actividad extractiva y de vigilancia ambiental. La fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen las normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVPQ-2014V-672AK-EJREG



En Zaragoza, a 20 de Febrero de 2015

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.